

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Urdax (Francia) por Canfranc,

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Huesca á Urdax (Francia) toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 107 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacen capaz para conducir

la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el

día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará

constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador Civil de la misma y Alcalde de Jaca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Agosto á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de once mil pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provin-

cias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1,100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Huesca para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Huesca á Urdax (Francia) y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio

de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Agosto de 1880. — El Director general, G. Cruzada.

Núm. 1721.

Diputación provincial de Córdoba.

Obras públicas.

Acordado por la Excm. Diputación se proceda á la reparación del trozo de carretera provincial entre Doña Mencía y el término de Zuheros, con arreglo al presupuesto formado al efecto por el señor Ingeniero Jefe del ramo, ha acordado señalar el día 30 del presente mes para que se celebre el acto de remate, á las doce de su mañana, con el propósito de adquirir los materiales y demás que sea necesario, por el tipo máximo de 9.094 pesetas 20 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, en mi despacho oficial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de mencionada Corporación para conocimiento del público el expediente, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaria de la Excm. Diputación 455 pesetas en concepto de depósito provisional, y harán sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber constituido el depósito en conformidad al modelo que se estampa á continuación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 16 de Agosto de 1880. — El Presidente A., Mariano Lopez Mogrovejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el señor Presidente de la Diputación con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratación de las obras de reparación de la carretera de Doña Mencía á Zuheros, y habiendo constituido el depósito provisional, según se comprueba por el adjunto resguardo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad (aquí la proposición).

Fecha y firma del interesado.

Núm. 1701 Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, en sesión de 31 de Julio último, rematadas en esta capital y sus partidos como á continuación se espresan.

Núm. de orden.	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del rematante.	Término donde radica.	Total. Pts. Cts.
1	18 Mayo de 1880.	425	Una casa sita en el Barrio de la Cruz, núm. 17, Puerta de Granada.	Beneficencia.	D. Juan Sanchez Vallejo.	Rute.	1020
2	»	107	Una id. en Córdoba calle Roelas, núm. 7.	Clero.	Manuel Enriquez.	Córdoba.	3540
3	»	661	Una id. en id. id. Humosa, núm. 12.	»	El mismo.	»	5010
4	»	346	Una haza de tierra al sitio del Carrascal.	»	José Morales Páscua.	Aguilar.	651
5	»	321	Una id. de id. situada en el Cerro de las minas.	»	Francisco Lorenzo Gama.	»	477
6	14 Junio de id.	878	Una casa en la calle Mires, núm. 2.	»	Joaquin Onieva Chacon.	Lucena.	891
7	»	590	Una haza de tierra al sitio Huertas de Barca.	»	José Serrano Martinez.	Cañete.	675
8	»	609	Una id. de id. sita en Poca paja.	»	Antonio Manriquez.	»	2605
9	»	356	Una id. de id. al sitio de Tumbajarras.	»	José Maria Morales.	Aguilar.	365
10	»	559	Una casa situada en la calle Mayor ó Villa, núm. 13 en Cabra.	Beneficencia.	Antonio Carrasco y Luque.	Cabra.	2673
11	»	1317	Una dehesa montuosa llamada Cueva del oso en la Saliega.	Propios.	Rafael Castroverde.	Montoro.	2305
12	»	1319	Una id. de tierra llamada Cerro de la Povea, en id.	»	El mismo.	»	2405

Núm. 1713

La Direccion general de Impuestos en orden de 7 del actual manifiesta á esta Administracion que en el mes de la fecha deben los Ayuntamientos realizar y satisfacer en esta oficina el importe del actual trimestre, y que el dia 1.º del próximo mes de Setiembre han de espedirse los apremios ejecutivos contra los que resulten en descubierto, pero sin que esto se estienda más que respecto á dicho trimestre, por que los débitos anteriores deben perseguirse sin descanso para que la tardanza en hacerlos efectivos no dificulte cada vez más su realizacion.

Lo que he dispuesto se publique en el presente número del «Boletín oficial» para conocimiento de los señores Alcaldes, encargándoles el más exacto cumplimiento á fin de no espedir apremios contra los morosos, llegado el 1.º de Setiembre próximo, en estricta observancia de lo dispuesto por el Centro directivo.

Córdoba 14 de Agosto de 1880.
—El Jefe económico Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1717

Resultando vacante una plaza de estanquero en la aldea de Zambra, partido de Lucena, por cesantía del que la desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que aspiren á obtenerlo presenten en esta Administracion las solicitudes correspondientes, á que deberán acompañar los documentos justificativos de sus servicios anteriores en el plazo de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, debiendo tener en cuenta que obtendrán el orden de preferencia aquellos que reúnan las circunstancias que previenen el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Ley de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 6 de Agosto de 1880.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1708

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas en borrador las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1878 á 79 y su periodo de ampliacion, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, durante quince dias, en cuyo tiempo pueden ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente y hacer sobre ellas las observaciones ó reclamaciones que crean conducentes.

Fuente Palmera 14 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Hens Ostos.

Núm. 1712

Don José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Terminadas las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al año económico anterior de 1879 á 80, se hallan de manifiesto durante quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por las personas que gusten y hacer en su caso las reclamaciones que tengan á bien.

Fuente Palmera 14 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Hens Ostos.

Núm. 1714

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Don Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza de la misma que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico, queda espuesto al público en la Secretaria municipal, por término de quince dias, á contar desde el de la fecha, para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Hinojosa 10 de Agosto de 1880.
—Manuel Torrico Delgado.

Núm. 1715.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don Antonio Gamiz Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrada en el dia de hoy la segunda subasta para el arriendo del arbitrio de un cuarto en cada libra de pan que se consume en este término en el año de 1880 á 81, como quiera que no haya habido postor por las dos terceras partes de las noventa mil pesetas tipo de la primera subasta; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la instruccion vigente, queda abierta dicha subasta, por término de ocho dias, siendo postura admisible la que cubra espresadas dos terceras partes de las noventa mil pesetas.

Priego 12 de Agosto de 1880.—Antonio Gamiz.

JUZGADOS.

Núm. 1704.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Maria Pedrajas Navarro, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribanía que desempeño se

han seguido autos en los cuales ha recaído la sentencia que copiada á la letra así como el pronunciamiento que le sigue por su orden dicen de este modo:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Fernando Saborido Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador Don Rafael Escribano como curador ad-litem de la menor Maria Faviana Alcazar y Garcia Velmar, contra su padre Pedro Alcazar Campos, el Director de la Empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y el Promotor fiscal del Juzgado, sobre tercera de mejor derecho á los bienes embargados al Pedro Alcazar Campos en causa por hurto.

1.º Resultando que en nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Don Rafael Escribano á nombre de la expresada Maria Faviana Alcazar presentó la correspondiente demanda solicitando que el crédito dotal de mil ciento sesenta y siete reales que tiene esta como procedente de la mitad de los bienes de su difunta madre contra los bienes de su padre, se considerase preferente y de mejor derecho á los que resultan á favor de la empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, de la hacienda y Curiales, para percibir antes que estos el importe de una casa enagenada á su referido padre en la expresada causa, acompañando á dicha demanda la copia de la escritura dotal.

2.º Resultando que sustanciado previamente el incidente de pobreza propuesto por la Maria Faviana, y conferido traslado de la demanda principal al Promotor fiscal, á la citada Empresa y al Pedro Alcazar Campos, no habiéndose personado estos dos últimos en dichos autos se siguieron los mismos en su rebeldía.

3.º Resultando que considerada contestada la demanda por Pedro Alcazar Campos y el Director ó legitimo representante de la Empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, á quienes por su no comparecencia se les señalaron los estrados del Juzgado, y evacuado el dictámen fiscal sin hacer oposicion á la demandante, se entregaron á esta los autos para réplica, en cuyo escrito manifestó reproducir su demanda, pidiendo por un otrosí que se recibieran los mismos á prueba.

4.º Resultando que conferido traslado para dúplica á los demandados como no lo evacuasen se mandaron recibir á prueba dichos autos.

5.º Resultando que dentro de dicho término se practicó con la debida citacion el cotejo de la primera copia de la escritura dotal de que va hecho mérito, la que resultó conforme con su original, trayéndose á los autos la partida de casamiento de los padres de la actora, la de nacimiento de la misma y la de defuncion de su madre, justificándose ademas por la correspondiente informacion testifical que del matrimonio de los padres de la demandante no hubo mas

hijos que esta y otra hermana, y que á la muerte de su expresada madre no quedaron mas bienes que la casa de referencia.

6.º Resultando que trascurrido el término de prueba y unida á los autos la propuesta por dicha parte actora despues que esta hubo alegado de bien probado, se dió también traslado á los demandados en los estrados del Juzgado y al Promotor fiscal, el cual lo evacuó manifestando su conformidad con que se acceda á lo solicitado por la parte actora y se mandó traer el expediente á la vista con la debida citacion.

1.º Considerando que hallándose acreditado que Pedro Alcazar Campos al contraer matrimonio en veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno con Juana Garcia Velmar y aporta esta al matrimonio bienes dotales estimados en cantidad de dos mil trescientos treinta y cuatro reales segun consta por la escritura de veinte y tres de dicho mes y año, los herederos de la referida á la disolucion del matrimonio por muerte de la misma, ocurrida en diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete, tienen preferente derecho á ser reintegrados con el valor de los bienes del Pedro Alcazar del importe de dicha dote á los acreedores del mismo por consecuencia de la causa por hurto que se le siguió en este Juzgado, ó sean la Empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y la Hacienda y Curiales.

2.º Considerando que estando comprobado que del matrimonio citado no hubo otros hijos que la demandante y su hermana Juliana, ni quedaron á la disolucion del mismo mas bienes que la casa calle del Tinte número veinte y cuatro en la Villa del Rio, la cual le fué vendida en subasta y apreciada en cantidad de mil seiscientos cuarenta y tres reales á las resultas de la enunciada causa, por lo cual es indudable que la actora es de mejor derecho que los antedichos acreedores para percibir del producto en venta de la citada casa la cantidad de mil ciento sesenta y siete reales mitad de la dote antes expresada.

3.º Considerando que aunque han sido declarados rebeldes en este juicio la Empresa de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y Pedro Alcazar Campos, habiéndose interesado en la demanda que fuesen condenadas en costas las personas contra quienes deducia su reclamacion si se oponian á ella, es evidente que no procede la condena, porque si bien no se han allanado no se han opuesto, así como contra el Ministerio público, el que se ha limitado al con estar á la demanda á reservar su dictámen para cuando el pleito se recibiese á prueba, y alegando de bien probado á que se acceda á lo pretendido en la demanda.

Vistas la ley primera y veinte y seis, título once, partida cuarta, y la ley treinta y tres, título trece, partida quinta y demás disposiciones legales aplicables;

Fallo: que debo declarar y declarar que el crédito dotal de mil

ciento sesenta y siete reales que tiene Maria Faviana Alcázar y Garcia Velmar contra los bienes de su padre, es preferente y de mejor derecho á los que resultan á favor de la Empresa del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, de la Hacienda y Curiales, por indemnizacion de perjuicios, reintegro y derechos devengados en la causa que se le ha seguido por hurto en este Juzgado, y en su consecuencia que del importe de los bienes embargados sea aquella satisfecha con preferencia á los últimos, por la cantidad citada, sin expresa condena de costas, y en atencion á la rebeldía de la referida Empresa y del Pedro Alcazar Campos, insértese esta sentencia en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, notificándose además en los estrados del Juzgado: así lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Saborido.

Pronunciamiento. En la ciudad de Montoro á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta, el señor D. Fernando Saborido Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la audiencia de este dia dió y pronunció la anterior sentencia por ante mí el Escribano, de que doy fé.

—Luis Maria Pedrajas.

La sentencia y pronunciamiento que quedan anteriormente insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y que pueda insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia firmo el presente en Montoro á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 1709.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Francisca Rodriguez Torrico, natural y vecina de Hinojosa del Duque, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificada de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por hurto de ropa; apercibida que de no hacerlo se hará la notificacion en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuente-Obejuna á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta.— José Valdelomar.—P. A., Tomás Rivera Infante.

Núm. 1718.

Escuela Normal superior de maestros de Córdoba.

El dia primero de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose á continuacion los de reválida para maestros superiores y elementales. Las hojas impresas que deberán presentar los alumnos para ser admitidos á los mencionados exámenes de asignaturas se facilitarán á los interesados en la Secretaría de esta escuela desde el 15 al 31 del corriente mes.

La matrícula para el curso de 1880 á 1881, quedará abierta el 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. Los requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela, se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 15 de Agosto de 1880. El Secretario accidental, Francisco Risquez.—V.º B.º, El Director interino, Domingo Clemente.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administracion de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajon y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido forman-

do nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario, encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creamos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscultores.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de

leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espandan en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del *Diario de Córdoba*